

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 259/2017

“POR LA QUE SE CONVOCA A ELECCIONES GENERALES Y DEPARTAMENTALES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES, PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR, DIPUTADOS, GOBERNADORES Y MIEMBROS DE JUNTAS DEPARTAMENTALES”

Asunción, 21 de agosto de 2017

VISTO: El artículo 273 de la Constitución Nacional, que dispone: “La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral”, y-----

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 120 de la Constitución Nacional expresa: “Son electores los ciudadanos paraguayos, sin distinción, que hayan cumplido dieciocho años. Los paraguayos residentes en el extranjero son electores. Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la Ley”.-----

QUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229, de la Constitución Nacional, el período constitucional vigente para el presidente y el vicepresidente de la República expiran el quince de agosto de 2018.-----

QUE, el artículo 230 de la Constitución Nacional dispone: “El Presidente de la República y el Vicepresidente serán elegidos conjunta y directamente por el pueblo, por mayoría simple de votos, en comicios generales que se realizarán entre noventa y ciento veinte días antes de expirar el periodo constitucional vigente”.-----

QUE, la Constitución Nacional, en su artículo 187, reza: “Los senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales. Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del primero de julio y podrán ser reelectos”.-----

QUE, el artículo 221 de la Constitución Nacional expresa: “La Cámara de Diputados es la Cámara de representación departamental. Se compondrá de ochenta miembros titulares como mínimo, y de igual número de suplentes, elegidos directamente por el pueblo en colegios electorales departamentales. La ciudad de la Asunción constituirá un Colegio Electoral con representación en dicha Cámara. Los departamentos serán representados por un diputado titular y un suplente, cuanto menos. El Tribunal Superior de Justicia Electoral, antes de cada elección y de acuerdo con el número de electores de cada departamento, establecerá el número de bancas que corresponda a cada uno de ellos (...)”.-----

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 259/2017

QUE, el artículo 221 de la Constitución Nacional otorga a la ciudad de Asunción el derecho de representación en la Cámara de Diputados, en igualdad de condiciones con los Departamentos de la República.-----

QUE, el artículo 161 de la Constitución Nacional establece: “El Gobierno de cada Departamento será ejercido por un gobernador y por una junta departamental. Serán electos por voto directo de los ciudadanos radicados en los respectivos departamentos, en comicios coincidentes con las elecciones generales, y durarán cinco años en sus funciones”.-----

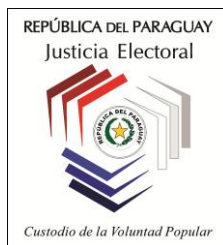
QUE, la Ley 2925/06, “Que aprueba el protocolo constitutivo del Parlamento del Mercosur”, en su artículo 6, establece: 1. “Los parlamentarios serán elegidos por los ciudadanos de los respectivos Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto”; 3. “Los Parlamentarios serán electos conjuntamente con sus suplentes (...)”.-----

QUE, el artículo 153 de la Ley 834/96, modificado por la Ley 5286/14, establece: “Las elecciones nacionales, departamentales y municipales serán convocadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, con por lo menos ocho meses de antelación a la fecha de los comicios. La resolución que convoque a elecciones deberá ser fundada y comunicada a los tres Poderes del Estado y a la Dirección del Registro Electoral, la cual de inmediato adoptará las providencias del caso y dará amplia publicidad a la convocatoria en la que deberán expresarse”.-----

- a) “Fecha de elección nacional, departamental o municipal”;-----
- b) “Fecha de la realización de las elecciones internas en las organizaciones políticas que participaran en los comicios, las cuales se realizarán en una misma jornada electoral”;-----
- c) “Cargos a ser sometidos a elección, con especificación de clase y número”;-----
- d) “Determinación de los colegios electorales nacionales, departamentales y municipales, de acuerdo con los cargos a ser sometidos a elección”.-----

QUE, el artículo 154 de la Ley 834/96 establece: (...) “Las elecciones nacionales se realizarán en el mes de abril o de mayo del año respectivo. Los partidos y movimientos políticos elegirán a sus candidatos a presidente y vicepresidente de la República, senadores, diputados, gobernadores, concejales departamentales y, según corresponda, autoridades partidarias, en elecciones que se realizarán en cualquier domingo entre los noventa y ciento treinta y cinco días antes de la fecha de elección señalada en la convocatoria respectiva”.---

QUE, la Resolución TSJE N° 39/2017, de fecha 07 de febrero de 2017, en el numeral 1, autoriza a la Dirección General del Registro Electoral a realizar el Corte Técnico Administrativo en fecha viernes 30 de junio de 2017, de las inscripciones en el Registro Cívico Permanente, tanto para el territorio nacional como para el extranjero a fin de establecer el número de bancas de la Cámara de Diputados, de las juntas departamentales y elaborar el padrón electoral definitivo a utilizarse en las elecciones generales y departamentales previstas para el domingo 22 de abril de 2018.-----



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 259/2017

QUE, por Resolución TSJE N° 40/2017, de fecha 8 de febrero de 2017, se establece el cronograma electoral para las elecciones generales y departamentales del año 2018. En el numeral 1, punto 19, de la resolución mencionada se determina que las elecciones internas simultáneas de los partidos, movimientos políticos y concertaciones electorales, para la elección de sus candidatos, se realizarán el día domingo 17 de diciembre de 2017, conforme al artículo 154 de la Ley 834/96.-----

QUE, el artículo 6, en sus incisos “h” e “i”, de la Ley 635/95, otorga al Tribunal Superior de Justicia Electoral el deber y la atribución de **“Convocar, dirigir y fiscalizar las elecciones y consultas populares (...)”, y “Establecer el número de bancas que corresponda a la Cámara de Diputados y Juntas Departamentales en cada uno de los Departamentos y en la Capital de la República (...)”**.-----

POR TANTO, en mérito de las disposiciones constitucionales y legales que anteceden, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**.-----

RESUELVE:

1) CONVOCAR a ciudadanos y ciudadanas de la República del Paraguay, radicados en el territorio nacional, que hayan cumplido o cumplan dieciocho (18) años de edad al día 21 de abril de 2018, que estén inscriptos en el Registro Cívico Permanente y habilitados para votar, a **comicios generales y departamentales** a realizarse **el día domingo 22 de abril de 2018**.-----

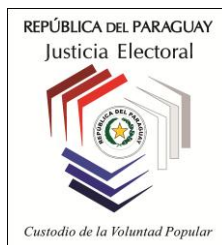
En los **comicios generales** se elegirá:-----

- Un (1) **presidente de la República**;-----
- Un (1) **vicepresidente de la República**;-----
- Cuarenta y cinco (45) **senadores titulares** y treinta (30) **senadores suplentes**;-----
- Dieciocho (18) **parlamentarios titulares del Mercosur** y dieciocho (18) **parlamentarios suplentes del Mercosur**.-----

En los **comicios departamentales** se elegirá:-----

- Ochenta (80) **diputados titulares** y ochenta (80) **diputados suplentes**;---
- Diecisiete (17) **gobernadores**, y diecisiete (17) **juntas departamentales**.-----

Para las elecciones del **presidente y vicepresidente de la República**, de los **senadores titulares y suplentes** y de **parlamentarios del Mercosur titulares y suplentes**, el país se constituye en un Colegio Electoral (Art. 244, Ley 834/96; y Art. 223 de la Constitución Nacional), y los comicios se efectuarán en todos los distritos electorales de la República.-----



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 259/2017

Para las elecciones de los **diputados titulares y suplentes**, la ciudad de Asunción y los Departamentos de la República se constituyen en Colegios Electorales separados (Art. 221, Constitución Nacional).-----

Las ochenta (80) bancas de diputados se distribuirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución Nacional, como sigue:-----

Para la ciudad de **ASUNCIÓN**: **Siete (7) diputados titulares y siete (7) suplentes**, y se votará en las Parroquias de La Encarnación, Catedral, San Roque, Recoleta, Santísima Trinidad y Zeballos Cue.-----

Para el **I DEPARTAMENTO, CONCEPCIÓN**: **Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes**, y se votará en Concepción, Azotey, Belén, Sgto. Félix López (ex Puentesinho), Horqueta, Loreto, San Carlos, San Lázaro, Yby Yaú, San Alfredo, Paso Barreto y Arroyito.-----

Para el **II DEPARTAMENTO, SAN PEDRO**: **Cinco (5) diputados titulares y cinco (5) suplentes**, y se votará en San Pedro del Ycuamandyyú, Antequera, Choré, Capiibary, Gral. Elizardo Aquino, Gral. F. Resquín, Guajayvi, Itacurubí del Rosario, Liberación, Lima, Nueva Germania, San Estanislao, San Pablo, Tacuatí, Unión, 25 de Diciembre, Villa del Rosario, Yataity del Norte, Yrybucúa, Santa Rosa del Aguaray y San Vicente Pancholo.-----

Para el **III DEPARTAMENTO, CORDILLERA**: **Cuatro (4) diputados titulares y cuatro (4) suplentes**, y se votará en Caacupé, Altos, Arroyos y Esteros, Atyrá, Caraguatay, Emboscada, Eusebio Ayala, Isla Pucú, Itacurubí de la Cordillera, Juan de Mena, Loma Grande, Mbocayaty del Yhaguy, Nueva Colombia, Piribebuy, 1° de Marzo, San Bernardino, San José Obrero, Santa Elena, Tobatí y Valenzuela.-----

Para el **IV DEPARTAMENTO, GUAIRÁ**: **Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes**, y se votará en Villarrica, Borja, Cap. Mauricio José Troche, Cnel. Martínez, Dr. Botrell, Félix Pérez Cardozo, Gral. Eugenio A. Garay, Independencia, Itapé, Iturbe, José A. Fassardi, Mbocayaty del Guairá, Natalicio Talavera, Ñumí, Paso Yobái, San Salvador, Tebicuary y Yataity del Guairá.-----

Para el **V DEPARTAMENTO, CAAGUAZÚ**: **Seis (6) diputados titulares y seis (6) suplentes**, y se votará en Cnel. Oviedo, Caaguazú, Carayaó, Dr. Cecilio Báez, Dr. Juan Manuel Frutos, Dr. J. Eulogio Estigarribia, José Domingo Ocampos, La Pastora, Mcal. Francisco S. López, Nueva Londres, Nueva Toledo, Raúl Arsenio Oviedo, Repatriación, R.I. 3 Corrales, San Joaquín, San José de los Arroyos, Santa Rosa del Mbutuy, Simón Bolívar, Tembiaporá, 3 de Febrero, Vaquería y Yhú.-----

Para el **VI DEPARTAMENTO, CAAZAPÁ**: **Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes**, y se votará en Caazapá, Abaí, 3 de Mayo, Buena Vista, Dr. Moisés Bertoni, Fulgencio Yegros, Gral. Morínigo, Maciel, San Juan Nepocumeno, Tavaí y Yuty.-----

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 259/2017

Para el **VII DEPARTAMENTO, ITAPÚA: Seis (6) diputados titulares y seis (6) suplentes**, y se votará en Encarnación, Alto Verá, Bella Vista Sur, Cambyretá, Cap. Meza, Cap. Miranda, Carlos Antonio López, Carmen del Paraná, Pirapó, Cnel. Bogado, Edelira, Fram, Gral. Artigas, Gral. Delgado, Hohenau, Itapúa Poty, Jesús, José Leandro Oviedo, La Paz, Mayor Otaño, Natalio, Nueva Alborada, Obligado, San Cosme y Damián, San Juan del Paraná, San Pedro del Paraná, San Rafael del Paraná, Tomás Romero Pereira, Trinidad y Yatytay.-----

Para el **VIII DEPARTAMENTO, MISIONES: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes**, y se votará en San Juan Bautista, Ayolas, San Ignacio, San Miguel, San Patricio, Santa María, Santa Rosa, Santiago, Villa Florida y Yabebyry.-----

Para el **IX DEPARTAMENTO, PARAGUARÍ: Cuatro (4) diputados titulares y cuatro (4) suplentes**, y se votará en Paraguari, Acahay, Caapucú, Carapeguá, Escobar, Gral. Bernardino Caballero, La Colmena, Mbuyapey, Pirayú, Quiindy, Quyquyhó, San Roque González, Sapucaí, Tebicuarymí, Yaguarón, Ybycuí, Ybytymi y María Antonia.-----

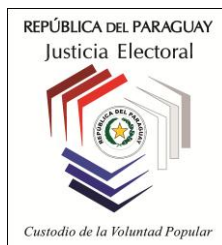
Para el **X DEPARTAMENTO, ALTO PARANÁ: Ocho (8) diputados titulares y ocho (8) suplentes**, y se votará en Ciudad del Este, Dr. Juan León Mallorquín, Domingo Martínez de Irala, Hernandarias, Iruña, Itakyry, Juan E. O'Leary, Los Cedrales, Mbaracayú, Minga Guazú, Minga Porá, Naranjal, Ñacunday, Presidente Franco, San Alberto, San Cristóbal, Santa Rita, Santa Rosa del Monday, Tavapy, Santa Fe del Paraná, Yguazú y Dr. Raúl Peña.-----

Para el **XI DEPARTAMENTO, CENTRAL: Veinte (20) diputados titulares y veinte (20) suplentes**, y se votará en Areguá, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Itá, Itauguá, J. Augusto Saldívar, Lambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nueva Italia, Ñemby, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Villeta, Ypacaraí y Ypané.-----

Para el **XII DEPARTAMENTO, ÑEEMBUCÚ: Dos (2) Diputados titulares y dos (2) suplentes**, y se votará en Pilar, Alberdi, Cerrito, Desmochados, Gral. José E. Díaz, Guazú Cua, Humaitá, Isla Umbú, Laureles, Mayor José Martínez, Paso de Patria, San Juan Bautista del Ñeembucú, Tacuaras, Villa Franca, Villa Oliva y Villalbín.-----

Para el **XIII DEPARTAMENTO, AMAMBAY: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes**, y se votará en Pedro Juan Caballero, Bella Vista Norte, Capitán Bado, Zanja Pytá y Karapaí.-----

Para el **XIV DEPARTAMENTO, CANINDEYÚ: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes**, y se votará en Salto del Guairá, Corpus Christi, Francisco Caballero Álvarez (ex Puente Kyha), Itanará, Katueté, La Paloma, Villa San Isidro del Curuguay, Villa Ygatimí, Nueva Esperanza, Yasy Cañy, Ypejhú, Ybyrarobaná, Yby Pyta y Maracaná.-----



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 259/2017

Para el **XV DEPARTAMENTO, PRESIDENTE HAYES: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes**, y se votará en Villa Hayes, Benjamín Aceval, Fortín José Falcón, Gral. Bruguez, Nanawa, Puerto Pinasco, Tte. Esteban Martínez y Tte. Irala Fernández.-----

Para el **XVI DEPARTAMENTO, ALTO PARAGUAY: Un (1) diputado titular y un (1) suplente**, y se votará en Fuerte Olimpo, Bahía Negra, Capitán Carmelo Peralta y Puerto Casado.-----

Para el **XVII DEPARTAMENTO, BOQUERÓN: Un (1) diputado titular y un (1) suplente**, y se votará en Filadelfia, Loma Plata y Mcal. Estigarribia.-----

Para las elecciones de **gobernador y miembros de juntas departamentales**, cada Departamento de la República se constituye en un Colegio Electoral.-----

Cada departamento elegirá un (1) gobernador y una junta departamental, y se votará en los distritos electorales respectivos arriba detallados.-----

El número de bancas de las juntas departamentales se distribuirá de conformidad con el artículo 12 y el artículo 13 de la Ley 426/94:-----

Para el **I DEPARTAMENTO, CONCEPCIÓN: Un (1) gobernador, Catorce (14) miembros titulares de junta departamental y catorce (14) Suplentes.**-----

Para el **II DEPARTAMENTO, SAN PEDRO: Un (1) gobernador, veintiún (21) miembros titulares de junta departamental y veintiún (21) Suplentes.**-----

Para el **III DEPARTAMENTO, CORDILLERA: Un (1) gobernador, dieciocho (18) miembros titulares de junta departamental y dieciocho (18) suplentes.**-----

Para el **IV DEPARTAMENTO, GUAIRÁ: Un (1) gobernador, catorce (14) miembros titulares de junta departamental y catorce (14) suplentes.**-----

Para el **V DEPARTAMENTO, CAAGUAZÚ: Un (1) gobernador, Veintiún (21) miembros titulares de JUNTA DEPARTAMENTAL y Veintiún (21) Suplentes.**-----

Para el **VI DEPARTAMENTO, CAAZAPÁ: Un (1) gobernador, doce (12) miembros titulares de junta departamental y doce (12) suplentes.**-----

Para el **VII DEPARTAMENTO, ITAPÚA: Un (1) gobernador, veintiún (21) miembros titulares de junta departamental y veintiún (21) suplentes.**-----

Para el **VIII DEPARTAMENTO, MISIONES: Un (1) gobernador, once (11) miembros titulares de junta departamental y once (11) suplentes.**-----

Para el **IX DEPARTAMENTO, PARAGUARÍ: Un (1) gobernador, y dieciséis (16) miembros titulares de junta departamental y dieciséis (16) suplentes.**-----

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 259/2017

Para el **X DEPARTAMENTO, ALTO PARANÁ**: Un (1) gobernador y veintiún (21) miembros titulares de junta departamental y veintiún (21) suplentes.-----

Para el **XI DEPARTAMENTO, CENTRAL**: Un (1) gobernador, veintiún (21) miembros titulares de junta departamental y veintiún (21) suplentes.-----

Para el **XII DEPARTAMENTO, ÑEEMBUCÚ**: Un (1) gobernador, nueve (9) miembros titulares de junta departamental y nueve (9) suplentes.-----

Para el **XIII DEPARTAMENTO, AMAMBAY**: Un (1) gobernador, once (11) miembros titulares de junta departamental y once (11) suplentes.-----

Para el **XIV DEPARTAMENTO, CANINDEYÚ**: Un (1) gobernador, doce (12) miembros titulares de junta departamental y doce (12) suplentes.-----

Para el **XV DEPARTAMENTO, PRESIDENTE HAYES**: Un (1) gobernador, diez (10) miembros titulares de junta departamental y diez (10) suplentes.-----

Para el **XVI DEPARTAMENTO, ALTO PARAGUAY**: Un (1) gobernador, siete (7) miembros titulares de junta departamental y siete (7) suplentes.-----

Para el **XVII DEPARTAMENTO, BOQUERON**: Un (1) gobernador, siete (7) miembros titulares de junta departamental y siete (7) suplentes.-----

2) CONVOCAR a ciudadanos y ciudadanas, paraguayos y paraguayas, residentes en el extranjero, que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad al 21 de abril de 2018, que estén inscriptos en el Registro Cívico de Paraguayos Residentes en el Extranjero y habilitados para votar, a **comicios para elegir presidente y vicepresidente de la República, senadores y parlamentarios del Mercosur, a realizarse el día domingo 22 de abril de 2018**.-----

Las ciudades, estados, provincias y condados de los países donde se habilitarán las mesas receptoras de votos son individualizados en el siguiente cuadro:-----

N°	PAÍS	PROVINCIA/ESTADO	CIUDAD
1	República Argentina	Buenos Aires - Capital Federal	Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Miserere
		Buenos Aires - Capital Federal	Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Retiro
		Buenos Aires – Provincia	San Justo
		Buenos Aires – Provincia	La Plata
		Misiones	Posadas
		Formosa – Provincia	Formosa
2	República Federativa de Brasil	São Paulo	São Paulo

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 259/2017

3	Estados Unidos de América	New York – City	Queens
		New York – State	Westchester
		New Jersey – State	Bernardsville
		District of Columbia	Washington D.C.
		Florida	Miami
4	Reino de España	Madrid	Madrid
		Málaga	Málaga
		Barcelona	Barcelona
		Vizcaya	Bilbao
		Alicante	Alicante
		Valencia	Valencia

3) ESTABLECER que la votación en los comicios generales y departamentales se realizara en los locales habilitados en el territorio nacional desde las 07:00 hs. hasta las 16:00 hs., hora paraguaya; así también para la República Argentina, la República Federativa de Brasil y los Estados Unidos de América, según lo dispone el artículo 218 de la Ley 834/96, para el horario de invierno. En los locales habilitados en el Reino de España se realizará en el horario de 10:00 hs. a 20:00 hs., horario del citado país.-----

4) FIJAR el día domingo 17 de diciembre de 2017 para la realización de las elecciones internas simultáneas de los partidos, movimientos políticos y concertaciones para elegir a los candidatos a los cargos enumerados en el punto 1 de la presente resolución, desde las 07:00 hs., hasta las 17:00 hs., según lo dispone el artículo 218 del Código Electoral, para el horario de verano.-----

5) COMUNICAR la presente resolución a los Poderes del Estado y a la Dirección General del Registro Electoral, la cual dará amplia publicidad.-----

6) ARCHIVAR.-----